

176

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de Reserva de Plaza.

El Decreto 91/1999, de 11 de agosto, del Gobierno de Aragón (BOA 16 de agosto), por el que se aprueba la estruc-

tura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia, establece, en su artículo 9, las competencias que se le atribuyen en materia de gestión de Centros, entre las que se incluye la regulación del régimen de elección de centro educativo.

Por otra parte, el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo (BOE 15 de marzo), que regula el régimen de elección de centro educativo, establece entre sus objetivos básicos los siguientes:

a) Facilitar que las familias puedan participar en el proceso de elección de centro, conservando, si así lo desean, la prioridad con respecto a la plaza que les corresponda por vía de la adscripción.

b) Establecer la posibilidad de efectuar adscripciones múltiples entre centros de Educación Primaria y Centros de Educación Secundaria.

En consecuencia, es necesario regular el proceso de adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria.

En su virtud, El Departamento de Educación y Ciencia dispone:

Primero: La presente Orden será de aplicación a los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y a los Centros concertados de Educación Primaria que no impartan la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo: Todo Colegio Público de Educación Primaria estará adscrito, a efectos de escolarización, al menos a un Instituto de Educación Secundaria. En esta adscripción deberá tenerse en cuenta el número de Institutos de Educación Secundaria existentes en cada zona de influencia, su capacidad, así como la distribución geográfica y el desplazamiento de los alumnos. Para ello habrá que considerar:

1. En las localidades donde existan dos Centros Públicos de Educación Secundaria, todos los Centros de Educación Primaria de la localidad estarán adscritos a los dos Centros de Educación Secundaria, siempre y cuando la adscripción a alguno de los centros no suponga la organización de transporte escolar o Servicio Complementario.

2. En las localidades con más de dos Centros Públicos de Educación Secundaria, cada centro de Educación Primaria de la localidad podrá estar adscrito a dos o más centros de Educación Secundaria, teniendo en cuenta las condiciones urbanas y de desplazamiento de los alumnos.

3. Los centros de Educación Primaria ubicados en localidades cuyos alumnos no puedan acceder diariamente por transporte escolar para cursar los niveles obligatorios de enseñanza, se adscribirán a un centro de Educación Secundaria con residencia.

4. La adscripción de los centros de Educación Primaria a los de Secundaria, a efectos de escolarización, no podrá introducir condiciones no equitativas entre los Institutos, en lo concerniente a la distribución del alumnado, considerando la estructura de funcionamiento de cada uno de ellos.

Tercero: En lo que respecta al nivel de Educación Secundaria Obligatoria, los centros cuyos alumnos precisen de transporte escolar serán adscritos de acuerdo con la planificación que realice, a tal efecto, el Servicio Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta la oferta educativa, la distribución equilibrada del alumnado en la red de centros y la ordenación del transporte escolar de la provincia.

Cuarto: Las propuestas de nuevas adscripciones o de modificaciones en la Red de Centros Públicos existente se efectuarán, oídas las autoridades locales y los sectores educativos afectados, por la Inspección Educativa del Servicio Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, debiendo ser aprobadas por el Director del citado Servicio.

En los casos de los centros privados concertados a los que se

refiere el artículo primero de esta Orden, los Directores de los Servicios Provinciales aprobarán, en su caso, la adscripción de los centros de Educación Primaria a centros de Educación Secundaria, de acuerdo con los titulares respectivos. Si la adscripción se estableciera de centros privados concertados a centros públicos, los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia procederán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo segundo.

En todo caso, la aprobación definitiva de las nuevas adscripciones, o en su caso, de las modificaciones, se efectuará con la antelación necesaria para asegurar el correcto desarrollo del proceso de escolarización.

Quinto: En el caso de adscripción a un solo centro, los directores o titulares de los centros de Educación Primaria remitirán a los centros de Educación Secundaria a los que estuvieran adscritos la relación alfabética de los alumnos que vayan a finalizar sus estudios en el correspondiente curso escolar. Por su parte, los centros de Educación Secundaria remitirán el certificado de reserva de plaza, según el modelo que se adjunta como anexo II, a la presente Orden, al centro de Educación Primaria para su entrega a los padres o tutores del alumno.

Sexto: En el supuesto de adscripción múltiple entre centros de Educación Primaria y Centros de Educación Secundaria, los alumnos de Primaria deberán especificar, por orden de preferencia, los centros de Secundaria a los que optan, mediante la solicitud de reserva de plaza que figura como modelo en el anexo I.

Los Directores de los centros de Educación Primaria o, en su caso, los titulares remitirán al centro de Educación Secundaria la relación de alumnos que solicitaron dicho centro en primer lugar. Cuando el número de solicitudes sea superior al de las plazas que dispone el centro de Educación Secundaria, el Director de éste solicitará al Director o titular del Centro de Educación Primaria la documentación de los alumnos recogida en la normativa sobre admisión, para poder efectuar la baremación correspondiente.

Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia designarán a uno de los Directores de los Institutos de Educación Secundaria que se encuentren en este supuesto de adscripción múltiple, o, en su caso, a un Inspector de Educación, para que coordine las actuaciones necesarias con objeto de asegurar a todos y cada uno de los alumnos la reserva de plaza.

En el caso de la adscripción a centros privados de Educación Secundaria concertada, los Directores de los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia designarán el coordinador a propuesta de los titulares de los centros implicados.

Los órganos competentes en la admisión de alumnos de los centros de Educación Secundaria asignarán las reservas de plazas a los alumnos que las hayan solicitado en primer lugar, aplicando el baremo previsto en la normativa de admisión de alumnos. Una vez finalizado el procedimiento anterior, remitirán las vacantes o, en su caso, las solicitudes sin atender, al Director o Inspector designado como coordinador, el cual convocará a los Directores de los centros de Educación Secundaria afectados para asignar las vacantes disponibles a los solicitantes que no obtuvieron plaza en su primera opción, teniendo en cuenta el orden de prioridad señalado en la solicitud y la puntuación obtenida en la baremación.

Las listas provisionales de adjudicación de reserva de plaza se publicarán en los tablones de anuncios de los respectivos centros para que, en el plazo de tres días hábiles, puedan realizarse las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Director del centro de Educación Secundaria solicitado en primer lugar.

Una vez realizada la asignación con carácter definitivo, los centros de Educación Secundaria remitirán el certificado de

reserva de plaza de cada uno de los alumnos a los respectivos centros de Educación Primaria, para su entrega a los interesados.

Séptimo: Los Centros de Educación Secundaria, en lo que respecta a la configuración de grupos, sólo podrán adscribir a un máximo de dos alumnos por unidad.

Octavo: Los alumnos con reserva de plaza podrán presentar, posteriormente, y en los plazos que establezca la normativa sobre admisión de alumnos, solicitud de admisión para otro centro distinto, manteniéndose la reserva que se les otorgó mientras que no obtengan plaza en otro centro. En el momento que obtengan plaza en otro centro perderán el derecho de reserva.

Noveno: El proceso de adscripción y reserva de plaza, contenido en esta Orden, deberá quedar finalizado diez días

antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión.

DISPOSICION ADICIONAL

Se habilita al Director General de Centros y Formación Profesional y a los Directores de los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia para dictar las instrucciones oportunas para la aplicación de lo previsto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 19 de enero de 2001.

**La Consejera de Educación y Ciencia,
M^a LUISA ALEJOS-PITA RIO**